

LEY N° 5458

SANCIÓN: 13/08/2020

PROMULGACIÓN: 25/08/2020 – Decreto N° 870/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5910 – 31 de agosto de 2020; págs. 6-7.-

LA EDUCACIÓN COMO DERECHO SOCIAL

Ley F n° 4819 - Modificación

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 162 de la ley F n° 4819, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 162.- El vocal representante de los padres/madres es electo por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por idéntico sistema que el utilizado para la elección del Defensor del Pueblo. Se elige un (1) titular y dos (2) suplentes, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por única vez, si aún reúnen los requisitos para ocupar el cargo”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 163 de la ley F n° 4819, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 163.- Cuando alguno de los miembros del Consejo no pudiera terminar su mandato, es remplazado por el suplente hasta la finalización del mismo. En caso de vacancia total del cargo de representación de los docentes, el Consejo Provincial de Educación debe convocar a elecciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

En caso de vacancia total del cargo de representación de padres y madres, el Consejo Provincial de Educación debe informar de dicha situación a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines de dar inicio a una nueva elección, la que deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días”.

Artículo 3°.- Se sustituye el artículo 182 de la ley F n° 4819, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 182.- Los Consejos Escolares son representados por un (1) Coordinador y deben incluir dentro de su estructura orgánica a docentes contemplados en la ley L n° 391 y al personal del servicio de apoyo encuadrado dentro de los artículos 20 y siguientes del anexo II de la ley L n° 1844”.

Artículo 4°.- Se sustituye el artículo 183 de la ley F n° 4819, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 183.- El Coordinador del Consejo Escolar es elegido y removido por resolución del Consejo Provincial de Educación”.

Artículo 5°.- Se derogan los artículos 164 y 184 de la ley F n° 4819.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras - Jara Tracchia.-